



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de agosto de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Vilma Celina Rivera Moreno.
Ejecutada	María Luzmila Mazo Mazo.
Radicado	2012-223
Auto interlocutorio	756
Asunto	Modifica liquidación de crédito – Requiere secuestre

Revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, se observa que las mismas no están ajustadas a derecho. La de la parte ejecutada porque no incluye todos los valores objeto de ejecución; y la de la parte ejecutante porque realiza liquidación de intereses sobre las sumas que se libró mandamiento de pago, cuando en el mismo se libró mandamiento fue por concepto de indexación, y solo sobre las sumas correspondiente a honorarios profesionales; además incluyó la suma de \$2.144.500, cuando esta corresponde a las sumas de \$1.114.500 y \$1.000.000. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, CGP, se modifica la misma, teniendo en cuenta lo expuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Índice inicial	Octubre 2005	58.60
Índice final	Julio 2023	134.45
Capital		\$ 1.114.500
Indexación		\$ 1.481.592

Índice inicial	Septiembre 2009	71.28
Índice final	Julio 2023	134.45
Capital		\$ 1.000.000
Indexación		\$ 886.353

En consecuencia, la liquidación del crédito a la fecha, es la siguiente:

Honorarios profesionales	\$ 1.114.500
Indexación suma anterior, desde el 07/10/2005 al 30/07/2023	\$ 1.481.592
Honorarios profesionales	\$ 1.000.000
Indexación suma anterior, desde el 01/09/2009 al 30/07/2023	\$ 886.353
Costas proceso ordinario	\$ 800.000
Honorarios provisionales secuestre	\$ 500.000
Total adeudado a la fecha:	\$ 5.782.445

Y dándole continuidad al proceso, se ordena oficiar a la sociedad ASLOJURIS S.A.S., secuestre designada en el proceso, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo del oficio, rinda informe de su gestión; y en caso de haber recibido sumas de

dinero producto del inmueble secuestrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código General del Proceso, CGP, constituya los depósitos judiciales correspondientes a órdenes de este despacho

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 133 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario